Año de 1934 Lunes 26 de Marzo Núm. 38

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Consta al Ministerio de la Gobernación la frecuencia con que se producen reclamaciones o solicitudes acerca de la interpretación de las disposiciones en vigor sobre tarifación por cédulas personales y, especialmente, las referentes al concepto «Rentas de Trabajo», aplicable a clases obreras y ciudadanos en general, que tinen módicas retribuciones como único medio de subsistencia, y para los cuales toda interpretación severa de aquellas disposiciones resultarian faltas de equidad, por las difíciles circunstancias en que por regla general, se desenvuelve la vida de aquéllos. Esto obliga a la adopción de medidas que, haciendo compatible la justa pretensión de estas clases con el rendimiento normal del tributo, solucione satisfactoriamente, en cuanto ello sea posible, la anormalidad contributiva que se advierte. Por otra parte, si por la obstinación en mantener ciertos tipos de aquel impuesto, y ante el hecho evidente de dificultades económicas, poco menos que insuperables, el ciudadano llamado a contribuir demora el cumplimiento de esta obligación con perjuicio para él y para los intereses públicos en tanto que, mediante una revisión prudente de aquella tarifación, llevada a términos más racionales y comprensivos, se logra de buen grado se satisfaga el tributo, no cabe duda que se impone esta última solución, que, además, tiene su antecedente en el artículo 46 de la instrucción del impuesto, de 4 de Noviembre de 1925.

Se juzga, a la vez, muy conveniente atenuar el rigor de la exigibilidad por vía ejecutiva de los descubiertos por el impuesto de cédulas a cargo de estas clases necesitadas, siempre, claro es, que se reconozca por el contribuyente el deber que le alcanza en el orden tributario.

Son, sin embargo, muy digno de respeto los intereses de la Hacienda provincial, y esto obliga, a la vez, facilitar a las Diputaciones posible compensación, aparte de la que fundadamente cabe presumir por la atenuación misma de los tipos de tarifación.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarifación que señala el artículo 227 del estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16, de la tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince dias, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que aproximadamente, calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones.

Dado en Madrid a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de la Gobernación, Rafael Salazar Alonso.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con esta fecha envía la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, como consecuencia de la relación de obras sociales que a la misma han enviado tres Cooperativas, dando cumplimiento al artículo 17 del decreto de 19 de Enero último (*Gaceta* del 21), y a los efectos del artículo 85 del reglamento regulador de Cooperativas de 2 de Octubre de 1931, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo que el decreto citado concedía a las Cooperativas para enviar la relación de las obras sociales que realizaran,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada, se ha servido declarar y aprobar las siguientes obras sociales:

1.ª Servicio Médico-Farmacéutico y de Practicantes.

2.ª Subsidio por enfermedad.

3.ª Socorro al fallecimiento del socio.

4.ª Idem id. de la esposa del socio.

5.ª Préstamos a los socios que se encuentren en paro forzoso.

6.ª Fiestas familiares, con exhibición de películas educativas.

7.ª Formación de una biblioteca con obras cooperatistas.

8.ª Colonias infantiles.

9.ª Pensiones para la vejez y seguros de amortización.

10. Fomentar la creación y sostenimiento de instituciones de enseñanza.

Se hace saber a las Cooperativas que tengan la condición de populares, la obligación en que se encuentran de remitir a la Subcomisión de Cooperación del Consejo de Trabajo, de este Ministerio, la relación de las obras sociales que realicen, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, perderán, de acuerdo con los preceptos del reglamento regulador de Cooperativas, su carácter de popular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.—J. Estadella.

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

(*Gaceta* del 21 de Marzo).

801

Gobierno Civil de la Provincia

Sección provincial de Agricultura

Negociado de Minas

CIRCULAR

Por la Sección de Combustibles, afecta a la Dirección general de Minas y Combustibles, se están realizando actualmente determinados trabajos estadísticos, a fin de conocer con la mayor exactitud posible cuantos datos se relacionan con la producción y consumo de toda clase de combustibles.

Con dicha finalidad, los Sres. Alcaldes de la provincia serán directamente requeridos por la citada Sección de Combustibles o por las Delegaciones provinciales, en demanda de su concurso.

Y a fin de que éste sea tan decidido y eficaz como la importancia de los referidos trabajos exige, requiero por la presente a todos los Alcaldes de la provincia, ordenándoles que al prestar la colaboración mencionada en el párrafo anterior, lo hagan con el mayor interés, celo y escrupulosidad; significándoles que caso de llegar a este Gobierno alguna queja de las autoridades locales en relación con el servicio, les será aplicada la máxima sanción legal, con la que desde ahora quedan conminados.

Segovia, 21 de Marzo de 1934.

EL GOBERNADOR,

José Palmerino San Román

663

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Segovia

Sesión de 6 de Marzo de 1934

En la ciudad de Segovia, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados don Mariano Cristóbal, D. Mauricio Escudero, D. Demetrio de Hoyos y don Santos Albertos, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Remitido por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia un oficio que le ha enviado el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Médicos de la provincia, en el que se contiene el acuerdo adoptado por esta entidad, relativo a que en las consultas públicas gratuítas instaladas en los Establecimientos de Beneficencia, exijan los Médicos encargados de las mismas un carnet especial del que sólo pueden disfrutar los que están incluídos en las listas de la Beneficencia; y visto lo manifestado por el indicado Sr. Director, la Comisión acuerda participar al Colegio de Médicos que en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, no hay establecidas consultas públicas gratuítas y que en el departamento de Maternidad, cuyo régimen interior depende exclusivamente de la Diputación provincial, se admiten no sólo las parturientas pobres, sino cuantas mujeres acuden a ese depar-

tamento, disfrutando de los Beneficios de pobreza aquellas cuyos esposos no perciben un ingreso anual de 3.000 pesetas, o los que no pagan contribución superior a 50 pesetas anuales.

Subsidio de lactancia. — Escalona del Prado.— Solicitado por Engracia Viejo Gala, mayor de edad, viuda y vecina de Escalona del Prado, se la conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hija Juana Gómez Viejo, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir dicha petición en el correspondiente turno, para que en su día pueda disfrutar la niña de referencia el beneficio que para ella se pretende.

Ancianos.—Turégano.—Solicitado por Marcelino Agudíez Gil, de ochenta años de edad, casado, natural de Cantalejo y vecino de Turégano, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y resultando que acreditándose el estado de casado del solicitante, como también que el matrimonio tiene un hijo, cuya situación económica y su estado civil no se justifica en los documentos aportados; la Comisión Gestora acuerda, con sentimiento, manifestar al solicitante que no es posible acceder a su petición.

Alienados.—San Sebastián.—Dada lectura de una comunicación de la Comisión provincial de Guipuzcua, en la que se recuerda el requerimiento que tiene hecho a esta Diputación provincial de Segovia para que se haga cargo del alienado Manuel Sancho Iglesias, natural de Aldealengua de Pedraza, ordenando el traslado del mismo al manicomio que se estime oportuno o autorizando a la citada Corporación para efectuar ese traslado por cuenta de la de esta provincia; la Comisión Gestora acuerda que dicho enfermo se traslade al manicomio de varones de Palencia por cuenta de los fondos provinciales, para lo cual se rogará previamente a la dirección del manicomio de varones de Palencia que manifieste si existe vacante en dicho manicomio que pueda ocupar el referido enfermo.

Huérfanos.—Turégano.--Solicitado por María Pascual García, mayor de edad, viuda y vecina de Turégano, sean admitidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia sus hijos Eduvigis y Julián, huérfanos de padre, en atención a que carece la solicitante de medios económicos para manternerlos, y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda el ingreso de los indicados niños en la sección de huérfanos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Banda de música.—Segovia.—Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia una comunicación que le ha sido entregada por el Sr. Director de la Banda de música de dichos Establecimientos, proponiendo la adquisición de material e instrumental para el mejor servicio de dicha agrupación; la Comisión acuerda que este asunto pase a informe a la Intervención de fondos provinciales.

Caminos vecinales.--Ayllón a Francos.—No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,349 del camino vecinal de Ayllón a Francos, ni contra la capacidad jurídica del único licitador don Eusebio Asenjo Arciniega, vecino de Campo de San Pedro, al cual le fué adjudicada provisionalmente la subasta en la cantidad de 23.073,77 pesetas, y visto lo dispnesto en el reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta; adjudicarla definitivamente al Sr. Asenjo en la citada cantidad y requerir a este para que en el término de 10 días presente los documentos reglamentarios para formalizar el correspondiente contrato, que será otorgado por el Señor Presidente de la Diputación, en vista de que el servicio no excede de 50.000 pesetas.

Idem.—Matabuena a Puebla de Pedraza. — No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliego de condiciones que han de regir en las obras de ejecución de una variante y construcción de un puente en una longitud total, incluído éste de 843,38 metros del camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza, y sobre el río Cega, sin incluir las cimentaciones de dicho puente, cuyo tipo de tasación es de 44.129,27 pesetas, y visto lo dispuesto en el estatuto provincial y en el reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda que se anuncie la subasta de las indicadas obras en forma reglamentaria, señalando para su celebración el 10 de Abril próximo, a las once de la mañana, cuyo señalamiento se participará al Diputado Gestor designado por la Corporación para concurrir a las subastas.

Idem.—Carbonero de Ahusín.--Leída una instancia que el Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín dirige a la Diputáción solicitando que se construyan los caminos vecinales números 43 y 46 del plan, denominados «de la estación de Ahusín a la Venta del Cadete, camino de Añe» y «de Roda a la carretera de Cuéllar a Carbonero de Ahusín», por el pueblo a la estación», con el fin de que desaparezca el aislamiento en que se encuentra la citada localidad, y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión acuerda manifestar al citado Ayuntamiento que en la primera campaña de campo que comenzará en cuanto el tiempo lo permita, se estudiará el camino número 43, al que ya ha correspondido por turno su estudio, y si hubiese lugar se estudiará también el número 49, no significando ello su inmediata construcción, ya que hay otros caminos estudiados y con el proyecto terminado, con número más bajo en el plan, en espera de dinero de la subvención del Estado para construirlos.

Idem.—Madriguera a Santibáñez de Ayllón.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales la certificación parcial número 5 de las obras de construcciód del camino vecinal subvencionado de Madriguera a Satibáñez de Ayllón por El Negredo, cuyo importe más los gastos de inspección y de replanteo asciende a 4.770,39 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del Reglamento de 15 de Julio de 1925.

Carreteras provinciales.—La Salceda a Sepúlveda.—El Diputado Gestor don Mariano Cristóbal manifiesta a la Comisión que en la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, a la entrada del pueblo de La Velilla, existe un puente que es sumamente estrecho para el paso de carruajes y que siendo dicha carretera y el puente mencionado de mucho tránsito, proponía que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudie el modo de hacer las obras necesarias para el ensanche de dicho puente y se ejecuten, si existen fondos para ello, y la Comisión Gestora acuerda tomar en consideración la indicada propuesta y que acerca de la misma emita el correspondiente informe la Sección de Vías y Obras provinciales.

Viveros provinciales.—Varios pueblos.—Vistas las solicitudes que las Alcaldías de Aguilafuente, Santa María de Riaza y Ayllón dirigen a la Diputación Provincial, solicitando la concesión de plantas de árboles de los viveros provinciales, y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras, la Comisión acuerda:

1.º Conceder al Ayuntamiento de Aguilafuente 50 plantas de chopo albar y 50 de chopo negral del vivero de Puente Murera.

2.º Manifestar a la Alcaldía de Santa María de Riaza, que sólo se la pueden conceder 10 plantas de castaño, por no existir en los viveros provinciales plantas de acacia ni de moreras.

3.º Manifestar a la Alcaldía de Ayllón que sólo se la pueden conceder 10 plantas de castaño, por la misma razón que se indica a la Alcaldía de Santa María de Riaza.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—Visto un informe emitido por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, con referencia a los desperfectos ocasionados en una máquina apisonadora, propiedad de la Diputación, cuando dicha máquina se hallaba al servicio del contratista don Elías Provencio, el cual ejecutaba obra en la reparación del firme de los kilómetros 35 al 40 de la carretera provincial de Arroyo de Cuéllar a Santiuste de San Juan Bautista, y de conformidad con los razonamientos que se consignan en dicho informe, la Comisión acuerda:

1.º Que informe el encargado del Parque de maquinaria de la Diputación, como técnico mecánico de la misma, si el motor y demás elementos importantes de la máquina siniestrada han sufrido desperfectos en su mecanismo interior, aparte de los desperfectos que ya se señalan en el dictamen de Vías y Obras.

2.º Que se requiera a D. Elías Provencio, con el fin de que se haga solidario del accidente ocurrido y que constituya un depósito extraordinario en la Depositaría de fondos provinciales, de acuerdo con el presupuesto que formule la Sección de Vías y Obras, para responder del pago de la reparación de los desperfectos sufridos por dicha apisonadora.

Personal de carreteras.—Segovia. —De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en comunicación de fecha 23 de Febrero último, la Comisión acuerda autorizar a dicha Sección de Vías y Obras para variar la residencia de los Auxiliares de peones camineros, de acuerdo con el trozo que cada uno tenga a su cargo, y para proceder, previos los trámites reglamentarios, al despido del personal que no esté conforme con el cambio citado, concediendo a aquellos auxiliares que no se conformen con el traslado que se ordene, el derecho a recurrir ante la Comisión Gestora en el plazo de quince días.

Idem.—Segovia. — Existiendo una vacante de Peón caminero, por fallecimiento de Vicente Barba Domínguez, que tenía a su cargo los kilómetros 70,500 al final de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel, y visto lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Agosto de 1932; la Comisión acuerda nombrar Peón caminero interino en la vacante citada, con el jornal diario de 4,50 pesetas, a Juan Moreno Alonso, residente en Saldaña de Ayllón, número 16 de los aspirantes aprobados en los exámenes verificados en esta Diputación para desempeñar plazas de la naturaleza indicada, cuyo nombramiento surtirá efectos económicos desde el día en que dicho interesado tome posesión de su destino.

Contratos provinciales.— Pinarnegrillo.—Dada lectura de una carta de fecha 23 de Febrero último, en la que don Justo de Pablos Alvarez, vecino de Pinarnegrillo y concesionario de la resinación de los pinos que de la propiedad de esta Diputación existen en la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño, solicita se le haga una rebaja de 15 céntimos por cara en el precio de dicha resinación; y visto cuanto se consigna en el contrato que la Diputación concertó con don Justo de Pablos en 31 de Marzo de 1929, la Comisión Gestora acuerda acceder por este año a la rebaja de 0,15 pesetas por cara que pretende el mencionado señor, y manifestarle que para el próximo año se determinará lo procedente acerca de dicho contrato, antes de empezar la campaña resinera.

Contabilidad provincial. — Palencia.—Dada lectura de una carta que el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Palencia dirige al de esta Corporación de Segovia, manifestándole el estado en que se encuentra el asunto relacionado con el pago por las Diputaciones de las atenciones de Instrucción Pública que reclama el Estado, y manifestando su parecer de que debe gestionarse rápidamente por todas las Diputaciones que se restablezcan las disposiciones que eximieron a las Diputaciones del pago de las atenciones de Instrucción Pública; y visto lo dictaminado por la Intervención de fondos, la Comisión acuerda manifestar a la de Palencia hallarse dispuesta la de Segovia a prestar su cooperación en todas las gestiones que tengan por finalidad el que a las Diputaciones no se las obligue al pago de las atenciones de enseñanza reclamadas.

Idem.—Capital. —Presentadas para su cobro en esta Excma. Diputación provincial varias facturas, nóminas y cuentas:

Factura de don Santiago Cubillo importante 18 pesetas, por el arreglo de la plancha eléctrica y poner resistencia nueva en las habitaciones particulares del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otra factura de don Manuel Santamaría importante 50 pesetas, por varios arreglos de fontanería hechos en la casa número 2 de la calle de San Agustín de esta ciudad, propiedad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Una relación de facturas presentadas por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importante 1.914,48 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos a los Establecimientos citados durante el pasado mes de Febrero.

Una factura de Auto-Industrias importante 141,80 pesetas, por bobina y otros accesorios para el automóvil Dog propiedad de la Diputación.

Una certificación parcial núm. 3 importante 718,72 pesetas, expedida a favor de D. Cayo Sastre y Sastre contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 a

21,350 del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz.

Nómina presentada por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de dietas e indemnizaciones devengadas por los señores Ingenieros de dicha Sección, en el mes de Febrero, de las que corresponden al Ingeniero Sr. del Hierro 1.050 y al Sr. García Esbert, 1.597,50 pesetas, haciendo en junto la suma de pesetas 2.647,50.

Otras nóminas también presentadas por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras, de las dietas e indemnizaciones devengadas en el pasado mes de Febrero por los Auxiliares técnicos de dicha Sección, de las que corresponden 337,50 pesetas al Sr. Zubiaur y 592,50 al señor la Orden, haciendo en junto 930 pesetas.

Cuenta igualmente presentada por el señor Director de Vías y Obras provinciales, importante 556,25 pesetas, de la cimentación del puente de Pajares, en el camino vecinal de Matabuena a Puebla de Pedraza.

Y considerando que en los capítulos 1.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación existen créditos suficientes para el abono de indicadas facturas, relación, certificación, nóminas y cuentas; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Distribución de fondos.— Capital. La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, según ha sido presentada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Cédulas personales. — Segovia. — Leído el informe que emite el Negociado de Cédulas personales, con referencia a los datos que se interesan en una circular de la Dirección General de Administración, de fecha 21 de Febrero, inserta en la *Gaceta* del siguiente día; la Comisión Gestora, de conformidad con lo dictaminado por dicho Negociado, acuerda que se conteste la circular de referencia en los términos propuestos por el mismo.

Idem.--Boceguillas.--Visto el apéndice del impuesto de cédulas personales de Boceguillas, remitido por la Alcaldía con fecha cinco del actual, que con el padrón de 1932 se ha reconstituído el de 1933; y resultando que las clasificaciones de los contribuyentes de aquél están de acuerdo con la demostración de las hojas declaratorias y lo dispuesto en el artículo 226 del estatuto provincial, Instrucción de cuatro de Noviembre de 1925, Orden de 30 de Octubre de 1931, Decreto de 22 de Marzo de 1932 y demás disposiciones complementarias; la Comisión acuerda aprobar el apéndice de referencia en la forma en que ha sido presentado sin perjuicio de las investigaciones consiguientes, devolviendo la copia al citado Ayuntamiento de Boceguillas a los oportunos efectos.

Idem.—Segovia.—Habiendo finalizado el último plazo concedido para obtener sin recargo las cédulas personales del año 1933, la Comisión acuerda que se proceda por quien corresponda a la recaudación en período ejecutivo de las cédulas de aquéllos contribuyentes que no las hubieran obtenido en período voluntario.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre. —El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

781

Administración de propiedades y contribución territorial de la provincia.

Apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y pecuaria

CIRCULAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, reformado por Real orden de 22 de Octubre de 1926, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben proceder a formar durante el mes de Abril próximo, los apéndices al amillaramiento, cuyos documentos terminados serán expuestos al público precisamente del 1 al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 del reglamento, sin necesidad de ser anunciados en el Boletín Oficial, toda vez que es preceptivo el plazo de exposición y no puede ser otro.

Las variaciones que comprenda el apéndice de rústica y pecuaria, han de ser necesariamente motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, las que nacen de la reunión y división de las fincas, las naturales por conclusión del tiempo de exención temporal y las que por cambio de los objetos a que están destinadas las exceptuadas perpetuamente, haya que hacer en cada una de las partes de que consta el amillaramiento; de todas las demás y aún de las enumeradas que produjeran alteración en el liquido imponible porque las fincas estuviesen amillaradas, no se incluirán en el apéndice más que aquéllas cuyas variaciones hubieran sido resueltas por esta Administración.

También se ha de tener muy presente que por el artículo 4.° del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se dispuso que, sin perjuicio de los pactos que con relación al pago de la contribución hayan estipulado o estipulen los propietarios o usufructuarios de las fincas con sus colonos o arrendatarios, solo los primeros están sujetos a la contribución por tanto no se admitirán variaciones de colonia en el apéndice, pues al cesar o cambiar éstas, se aumentará a la riqueza del propietario la que figurase a nombre del antiguo colono.

De la misma manera todos los bienes que adquiera mujer casada, en pleno dominio, han de figurar en su nombre en el apéndice, puesto que los cónyuges varones no son más que administradores de aquellos, recomendando muy encarecidamente esta prevención.

Asimismo se tendrá presente que cualquier variación que proceda en pecuaria de las que señala la regla 6.ª del artículo 56, ha de consignarse en el apéndice como si de fincas se tratase; no procediendo baja alguna con motivo del recuento anual si no está debidamente justificada en expediente y acordada por esta Administración.

Bienes del Estado

Los Alcaldes y Juntas periciales de los Ayuntamientos que tengan en sus repartimientos bienes consignados a nombre del Estado, deberán por cuantos medios estén a su alcance, obligar a los poseedores por compra al mismo, previa presentación de las escrituras, a que amillaren o inscriban a su nombre las fincas que ya no pertenecen al Estado; en la inteligencia de que se exigirá con todo rigor la multa de diez a doscientas pesetas que determina el artículo 45 del reglamento, a los contribuyentes que no cumplan con este precepto, dando cuenta a esta Administración las Alcaldías de todos los casos que conozcan.

El apéndice constará de nueve casillas:

1.ª Número del amillaramiento de alta o baja, y de fincas objeto de variación.

2.ª Nombres de los contribuyentes y objeto de variación, en donde se consignará aquella riqueza con que figuren anteriormente en el amillaramiento, aumentada en un 25 por 100 y las fincas o ganados que se den de alta o baja, expresándose las fincas con todo detalle en sus linderos, requisito indispensable sin el cual no serán aprobados.

3.ª Calidad de terrenos.

4.ª Extensión superficial por hectáreas, áreas y centiáreas.

5.ª Liquido imponible.

6.ª Altas.

7.ª Bajas.

8.ª Causas que motivan la alteración en donde se harán constar con todo detalle la procedencia, o sea quién las tenia amillaradas anteriormente, nombre del vendedor, el documento que se ha tenido en cuenta para acordar la variación y su fecha si es público, lugar y nombre del Notario que le autorizó, y si privado, lugar y fecha que se formuló, y día del pago de los derechos reales y número de la carta de pago con que se verificó y oficina liquidadora donde se satisficieron; y

9.ª Fecha en que se acordaron las variaciones.

A los apéndices habrán de unirse los resúmenes de riqueza rústica por clase de cultivo, y pecuaria por las del ganado, consignando en cada una de las clases el líquido imponible.

También deberá certificarse de que todas las variaciones consignadas, lo han sido previa presentación de títulos de propiedad, en los que aparece la nota del pago de derechos reales,

Los contribuyentes se figurarán por orden alfabético con separación de vecinos y forasteros, siendo conveniente consignar todos los que hayan tenido altas y luego todas las bajas.

Los individuos comprendidos en el documento o aquellos propietarios que se considerasen agraviados, podrán hacer las reclamaciones que estimen convenientes durante la exposición al público ante el Ayuntamiento y Junta pericial, cuya Corporación las resolverá antes de primero de Junio, debiendo obrar indefectiblemente antes de dicho día primero, los apéndices, documentos complementarios y reclamaciones en esta Administración.

En los distritos municipales en que no haya habido transmisión de dominio, ni otra causa que motivase la formación del apéndice de riqueza rústica, se hará constar asi por certificación, pero no dejará de formarse por la parte correspondiente a riqueza pecuaria, y uniéndose los mismos resúmenes de riqueza.

Esta Administración cree con lo expuesto no se ofrecerán dudas a las Alcaldías para el cumplimiento de tal servicio, pero si asi lo fuera, pueden consultar las que les ocurra a esta Administración, en la seguridad de que serán resueltas a vuelta de correo; encargándoles muy especialmente que formen tales documentos en los plazos marcados, remitiéndoles por duplicado, o sea original y copia debidamente reintegrados y con sello móvil de 0,25 pesetas cada pliego de uno y otro, evitándose de este modo las responsabilidades que les serán exigidas.

Segovia, 20 de Marzo de 1934.—El Administrador de Propiedades, Pablo Carabias.

793

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Resumen de automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Febrero, que con el número de la matrícula, marca del coche, propietario y vecindad se publica a continuación:

AUTOMÓVILES

1.237. For, Esteban García, Nava de la Asunción.

1.238. Phymout, Antonio Martín, Segovia.

1.239. Renault, Simeón de la Cruz, Segovia.

1.240. Ford, Sotero Holgueras, Campo de San Pedro.

1.241. Chevrolet, Florencio Ruiz, Segovia.

1.242. Renautl, Philis Ibérica, S. A., Madrid.

1.243. Chevrolet, Eulogio Calleja, Sepúlveda.

1.244. Dodge, Melquiades Hidalgo, Segovia.

1.245. Chevrolet, Pedro Aránguez, Prádena.

1.246. Oppel, Angel Esteban Aránguez, Casla.

1.247. Renault, Angel Alonso, Segovia.

1.248. Ford, Juan García, Nava de la Asunción.

1.249. Renautl, Maximiano Sanz. Segovia.

1.250. Chevolet, Albino Martín, Segovia.

CONDUCTORES

1.876. Agustín Barroso Antón.
1.877. Higinio Boal San Antón.
1878. Pablo Gargantiel López.
1.879. Felipe Gallarzo Sánchez.
1.880. Mariano Esteban Agueda.
1.881. Antonio Armengol Benito.
1.882. Juan González García.
1.883. Leonor García Garrido.
1.884. Tomás Martín Herranz.
1.885. Manuel Boy Díaz.
1.886. Agustín Barrio Tejedor.
1.887. Domingo Núñez Ramiro.

Segovia, 8 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

787

Jefatura de Industria de Segovia

Visto el expediente promovido por doña Petronila Escorial González, como concesionaria de la Central eléctrica emplazada en el término municipal de Mozoncillo, en el molino llamado de Carra-Cuéllar y de las líneas que suministran energía eléctrica al pueblo de Aldea Real, solicitando autorización para modificar las tarifas de venta de energía que aplica en la actualidad. Resultando que se publicó la petición de que se trata en el Boletin Oficial de la provincia del día 15 de Enero de 1934, a los efectos de la información pública reglamentaria, haciendo constar que las entidades qne no presenten reclamación dentro del plazo reglamentario, se supondrían conformes con lo solicitado.

Resultando que dentro de dicho

plazo no se ha presentado reclamación alguna.

Considerando que por hacer constar en la instancia presentada por doña Petronila Escorial González, en fecha de 9 de Enero de 1934, que la modificación de tarifas no afecta más que al término municipal de Aldea Real, debe conceder la autorización que se solicita el Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Considerando que las tarifas por contador con mínimo de consumo están autorizadas por la legislación vigente, y lógicamente así debe ser, por que ya que el consumidor tiene derecho a utilizar todas las lámparas y receptores, el fabricante ha de disponer en su Central de las máquinas y elementos necesarios para suministrar en un momento determinado la energía que necesiten dichas lámparás y receptores, debe satisfacer aquél por lo menos, la cantidad necesaria a cubrir los gastos de entretenimiento, amortización etc., de las instalaciones que la concesionaria del servicio viene obligada a sostener en perfecto estado de funcionamiento.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas reglamentarias,

El Excmo. Sr. Gobernador civil, de conformidad con el informe y propuesta formulada por la Jefatura de Industria, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Conceder a doña Petronila Escorial González, como suministradora de flúido eléctrico al pueblo de Aldea Real, la autorización para establecer las tarifas que a continuación se consignan:

Tarifa a tanto alzado

	Pesetas al mes
Lámpara fija de 10 vatios.....	1,88
Id. íd. de 15 íd..............	2,88
Id. conmutada de 10 íd.......	2,38
Id. íd. de 15 íd..............	3,38

Tarifa por contador

Para contadores cuya capacidad sea de 1,5 amperios

	Pesetas
El primer kilovatio o fracción.	2,25
Los siguientes...............	0,80

Para contadores de capacidad superior a 1,5 amperios

	Pesetas
El primer kilovatio o fracción.	3,00
Los siguientes a.............	0,80

La capacidad de medida del contador que deba ser instalado, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933.

Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A. No se podrán aplicar las nuevas tarifas a aquellos abonados que tengan suscritos contratos especiales, en tanto no expire el plazo legal de dichos contratos.

B. En las tarifas aprobadas no está incluído el impuesto sobre alumbrado, cuyo pago, según el reglamento correspondiente, corre a cargo del consumidor, debiendo ser recaudado por el fabricante.

C. El concesionario queda obligado a mantener la tensión y frecuencia y efectuar el suministro en las condiciones que señalan los artículos 65 y siguientes del ya citado reglamento, pudiendo los abonados ejercer los derechos que allí se les conceden.

D. Será responsable la concesionaria de que las instalaciones receptoras reunan las condiciones reglamentarias, si aquéllas no han sido reconocidas por el personal de la Jefatura de Industria de la provincia.

E. No se podrán poner en vigor las nuevas tarifas, hasta que, por personal técnico de la Jefatura de Industria se compruebe el cumplimiento de lo ordenado en el informe emitido por esta Jefatura y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en fecha 5 de Noviembre de 1931.

F. Todo abonado podrá elegir libremente la clase de suministro que desee, ya sea por contador o a tanto alzado.

G. La concesionaria presentará en la Jefatura de Industria de la provincia modelo de la póliza o convenio de suministro redactado, de acuerdo con lo que disponen los artículos 74 y siguientes del vigente reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro.

Lo que en cumplimiento de la resolución tomada por el Excmo. señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 22 de Marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

800

SEGOVIA

ANUNCIO

En las oficinas de Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, se ha presentado un escrito que firma don Modesto Delgado Molina en primer lugar y otros varios, en el que solicitan en síntesis, que se acuerde realizar las obras necesarias para que lleguen a esta Ciudad todas las aguas del río Aceveda y de sus afluentes; que se revoque el acuerdo de veinte de Diciembre último aprobando la Ordenanza para el suministro del agua, o al menos, que se deje en suspenso su aplicación hasta que se realicen las obras de referencia; que se desmonte la tubería de presión instalada sobre el Acueducto; que se exijan responsabilidades a los técnicos Sres. Aguirre y Pagola autores del proyecto de traída de aguas, acordándose en cuanto al Sr. Pagola, la apertura de expediente y la inmediata suspensión de empleo y sueldo, y que en el caso de que los señores que forman la Corporación municipal, tengan distinto criterio o no se consideren capaces de realizar estas aspiraciones del vecindario, reconozcan su incompatibilidad con el mismo y presenten la dimisión de sus cargos.

Como en el anterior escrito no aparece justificada la personalidad de ninguno de los firmantes, es indispensable para darle curso que se acredite esa personalidad con referencia exacta a sus cédulas personales que exhibirán en las oficinas de la Secretaría municipal, durante los días veintiséis a treinta y uno de los corrientes, ambos inclusive, y horas de once a una de su mañana, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 8.º, núm. 4.º, en relación con el 17 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que contra este acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial de esta jurisdicción, conforme previene el artículo 253 del estatuto municipal, previo recurso de reposición en el término de ocho días ante esta Alcaldía, de acuerdo con lo establecido por el artículo 255 del mencionado cuerpo legal.

Segovia, 24 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Rincón.

788

JEMENUÑO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Jemeñuño, a 18 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

796

RIAZA

Junta de atenciones carcelarias

Aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia, el presupuesto carcelario de 1934 y debiéndose proceder a los pagos que del mismo surgen, se espera de los pueblos del partido que con toda urgencia ingresen en esta Presidencia, sus cuotas del primer trimestre a razón de 46 céntimos por habitante de derecho, según el censo de población de 1930. Asimismo se recuerda a los pueblos que no hayan ingresado sus cuotas de 1933, que procedan a su inmediato abono, para evitar el envio de un comisionado.

Riaza, 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde Presidente de la Junta, Gregorio L. Carretero.

798

ARMUÑA

SUBASTA

Acordado por el Ayuntamiento la celebración de subasta de las obras de conducción de aguas de un pozo-depósito al caño ya existente, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de tres días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el acuerdo, memoria, plano, presupuesto con su ampliación y pliego de condiciones que servirán de base a la misma, a los efectos del artículo 26 del vigente reglamento para la contratación de obras y servicios municipales; pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

Armuña, 22 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Isaac Herranz.

795

BECERRIL

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de suplementos de créditos para reforzar la cantidad consignada en el presupuesto en curso, para los pagos de contingente carcelario, Veterinario titular, sostenimiento de la Escuela de formación profesional y sostenimiento del Instituto provincial de Higiene y Sanidad del año actual, importantes estos suplementos 48,74 pesetas, que serán satisfechas de las existencias que resultaron en 31 de Diciembre último.

Se pone de manifiesto al público el oportuno expediente por término de quince días, para oir reclamaciones.

Becerril, 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Acordado por el Ayuntamiento la habilitación de créditos para el pago de Matrona y resto del 20 por 100 de propios del cuarto trimestre del año último, importantes ambos ciento cuarenta pesetas setenta y seis céntimos, a que se refiere este expediente por ambos conceptos, queda expuesto este expediente en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante el plazo mencionado pueda ser examinado por quienes lo deseen, y presentar las reclamaciones pertinentes.

Becerril, 21 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eleuterio Arranz.

Central de Aldeasoña

Tarifas vigentes que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas, y de regularizaciones en el suministro de electricidad, se ponen en conocimiento del público que en los pueblos de Aldeasoña, Laguna de Contreras y Calabazas, se hallan vigentes las siguientes

TARIFAS	Pesetas
Lámpara fija de 10 vatios....	2,00
» » de 16 »	2,50
» » de 25 »	3.00
» » de 32 »	4.00
» conmutada de 10 »	2,50
» » de 16 »	3,00
» » de 25 »	3,50
» » de 32 »	3,00

En estos precios están incluídos los impuestos establecidos.

No existe suministro por contador, ni para fuerza motriz, ni para alumbrado.

Aldeasoña, 21 de Febrero de 1934.—Rafael Martínez.

Fábrica de electricidad denominada «Santa Elena», situada en Perorrubio (Segovia)

Tarifas vigentes que se ponen en conocimiento del público, según dispone el artículo 83 del reglamento de verificaciones eléctricas.

Tarifa para alumbrado mensual

	Pesetas
Lámpara de f. m. de 10 vatios..	2,25
Id. íd. íd., conmutada.........	2,75

En este precio está incluído el 17 por 100.

Segovia, 2 de Marzo de 1934.—El dueño, Juan López y López.

Don Juan Juárez y Martín, Ingeniero Jefe de Industria de esta provincia,

Certifico: Que las tarifas anteriormente expuestas son las que debe aplicar la fábrica denominada «Santa Elena», sita en Perorrubio (Segovia).

Segovia, 3 de Marzo de 1934.—J. Juárez.

IMPRENTA PROVINCIAL